

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito que antecede. Sírvase proveer, Palmira, junio 15 de 2021.

El Secretario,


WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Sust
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA
Palmira, junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021).
RAD: 2018-00509-00

La Sra. Beatriz Eugenia Garzón Analista I de la Dirección de Canales Presenciales de Porvenir, mediante memorial que antecede solicita se informe a esa entidad los siguientes datos del embargo ordenado al señor JESÚS ALIRIO SANTACRUZ identificado C.C. 16.856.260, para proceder con el pago de las cesantías que se encuentran a nombre del señor en mención: Número de oficio, Número de proceso, Código del juzgado, Banco a consignar.

En consecuencia el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OFÍCIESE a la Sra. Beatriz Eugenia Garzón Analista I de la Dirección de Canales Presenciales de Porvenir, al Correo Electrónico: palbega@porvenir.com.co, con copia a los Correos electrónicos: begarzon@porvenir.com.co, PAL06646@porvenir.com.co, **ACLARÁNDOLE** que el oficio de actual trámite corresponde al N° 687 de fecha 14 de mayo de 2019, en el cual se informó la Modificación del embargo y AUMENTO DE CUOTA sobre el salario mensual de demandado señor JESÚS ALIRIO SANTACRUZ MONTILLA identificado C.C. 16.856.260 a favor de su hijo JUAN MANUEL SANTACRUZ TRIANA, a la empresa PROVIDENCIA S.A. Y en el cual **NO SE INCLUYE** las cesantías del precitado señor, por lo tanto la medida de embargo de cesantías **NO** se encuentra vigente, y los dineros no deben consignarse a órdenes de este despacho sino en la cuenta que el demandado designe para tal fin. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

<p>JUZGADO 3º PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA</p> <p>A las 08:00 AM del día de hoy, inserto en estado # _____ Notifico a las partes el contenido de la providencia anterior. [Art. 295 del C. G. del P.]. Palmira, _____</p> <p>William Benavidez Lozano. Srio.-</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dc333ed0498ef56b95d7aa42be0e1c289905e912302d42263b3958a402168fe8
Documento generado en 16/06/2021 08:54:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>